

---

---

Respuesta segunda

Á

La Impugnación de la Representación. (1)

---

SEÑOR Cura de Michoacán: La impugnación que vd. hizo de mi escrito tiene la fecha de 29 de Marzo y la de mi representación impugnada la de 8 del mismo mes. Se conoce desde luego que bastaron veintinueve días para que vd. recibiese é impugnase aquel escrito, en el que vd. no debió juzgarse comprendido, cuando tan exacto y escrupuloso es, se-

(1) El título primitivo era: "Respuesta segunda que da Melchor Ocampo al señor autor de una impugnación á la representación que sobre obvenções parroquiales hizo el mismo Ocampo al Honorable Congreso de Michoacán".— (A. P.).

gúnse sirve indicárnoslo. Habiendo transcurrido ahora treinta días desde que publiqué mi respuesta (20 de Abril próximo pasado) y no habiendo recibido la réplica que yo pedía, me veo en la necesidad de molestar á vd. de nuevo.

Ha dicho vd. que mi representación *envuelve injusticia, falsedades y algo más*. Supongo que ese *algo más* sea la *detestable herejía* que forma hoy la creencia de la humanidad instruida: sobre esto no hablemos, porque, como ya lo expliqué á vd., sólo serviría para distraernos.

Reconozco la injusticia en las palabras (hablando de sermones) *es lo único que se oye hoy en los templos*, porque la verdad es, según informes de personas que asisten á ellos á las horas convenientes, que también se oyen pláticas doctrinales en algunos. Esto es lo que reconozco por mal redactado é inexacto, y que en mi respuesta anterior confundí con la especie del máximo de derechos, por la precipitación (en dos horas) con que tuve que extenderla. Pero exceptuado esto, que es mi débil, por negligencia en la representación y que vd., con una magnanimidad poco común, sólo atacó con declamaciones, espero que me manifieste las *falsedades* que, según dice, envuelve mi representación.

En mi primera respuesta procuré determinar, una á una y por orden numérico, mis principales aserciones: al fin de esta segunda encontrará vd. una especie de resúmen de aquellas y otras más, que le ahorrará la molestia de extractarlas de mi escrito, al tiempo mismo que le volverá fácil contestar á ellas categóricamente, por *sí ó no*, como ruego á vd. que lo haga.

Este ruego viene de un noble origen: me ha dicho vd. que *miento*: he reprimido la justa indignación que me ha causado tamaño ultraje, he dominado toda pasión, sacrificándola al deseo de hallar la verdad, para facilitar á vd. que pruebe sus asertos, que me demuestre que *miento*, en cuyo caso debo sufrir la vergüenza condigna á mi falta; y la sufriré, señor Cura, si vd. demuestra mis *falsedades*, porque una de las cosas que he aprendido es á sufrir con valor, no con insensibilidad ó sin vergüenza. Repito á vd., pues, mi ruego de que pruebe que he mentado, pues de no hacerlo, ocurriré al juez competente, demandando á vd. de injurias y haré que sin la careta del anónimo vean las personas que nos hayan honrado con leer nuestros escritos, al párroco que no tuvo valor para defender bajo su nombre su Dios, sus creencias,

sus intereses, su causa en fin, que creía atacados; y lo tuvo, y grande, para injuriarme gravemente, sin fundamento sólido.

Ve vd., pues, que debe apresurarse á responder, si algo de sustancia le ocurre, pues le doy tiempo y provocho la ocasión para que me haga conocer como falsario, en vez de, como otro hubiera hecho, comenzar por un juicio, bajo cuya egida me pusiera á salvo. A pecho descubierto me presento ante vd. que se haya atrincherado con el anónimo: pruebe vd. que *mi representación envuelve falsedades*. Es notable que haya hecho vd. aprecio de un escrito mío, en el que nada le decía yo á vd. personalmente: es digno, en efecto, de notarse que veintinueve días hayan bastado á vd. para llenarme de improperios; y que treinta no le sean suficientes para responder á interpelaciones directas, en las que no sólo se interesa su amor propio, sino también su conciencia. Mas, una vez advertido vd., seguiré por ahora desentendiéndome de esto para volver á nuestro objeto principal.

Acabo de recibir cartas en las que veo que, como vd., ha habido otras personas que piensen, que *adorar á Dios conforme á las intuiciones de la conciencia* y respetar la ajena sólo puede convenir en

países donde haya tolerancia. La falta de reflexión que el decir esto prueba, me obliga á agregar algunas palabras, como últimas, á lo que sobre esto tengo explicado, á pesar del propósito que tenía de no volver á tocarlo. «¿Qué quiere decir, pregunta vd. (Impugnación, página 41, línea 1ª), que todo hombre tiene derecho natural para adorar á Dios según las intuiciones de su conciencia? Contestemos sin rodeos, se responde vd.: esto quiere decir que cada hombre está autorizado para dar á Dios culto á su arbitrio.» No, señor Cura. El celo ciega á vd., porque es extraviado. *Arbitrio* é *intuición de la conciencia* no son sinónimos, ni psicológica, ni gramaticalmente, como por distracción los supone vd. aquí. Si hubiera yo preguntádome «¿Cómo debe formarse la conciencia del hombre?» y respondiéndome «Por las inspiraciones de su fantasía,» entonces viniera muy bien el atribuirme que yo dejara el culto á su arbitrio. Pero, una vez formada esta conciencia por el instinto moral del bien, por la doctrina de lo verdadero y por el ejemplo de lo justo, y la reflexión sobre todo esto, lo que yo digo es una verdad de Pero Grullo que sólo puede desconocerse por el hábito de sutillar escolásticamente: está reducido lo que yo dije á

que, ni para adorar á Dios, ni para cumplir ningún otro deber, puede pedirse al hombre, ni dársele, ni reconocérsele otra regla que la *intuición de la conciencia*.

Convendrá que esta conciencia esté ilustrada con la enseñanza de lo que está determinado por Dios y enseñado por su Iglesia en las materias religiosas, como convendrá que lo esté de lo mandado por las leyes y establecido por las costumbres, en los puntos civiles y sociales, de acuerdo; pero formada ya esta conciencia (el niño que mama no la tiene), es imposible que el hombre seguía en sus actos por otra regla. Ahora reconocerá vd. cuán grave fué la equivocación en que cayó, cuando, por haber olvidado un momento lo que quiere decir intuición, aseguró (página 36 de la Impugnación, línea 16) que «El más sabio, el más feliz y dichoso entre los mortales es aquel que vacía de su corazón las heces de sus intuiciones (note vd. de paso que ya aquí entiende vd. por intuición, no el antojo como en el otro pasaje citado, sino las pasiones ó, si no entendió vd. eso, los errores), desconfiando de ellas y aspirando por las intuiciones puras de su Criador. (En esta última frase toma vd. á intuición por conciencia ó por intenciones). Es muy santo y muy bueno lo que vd. pretende, pero

tiene el defecto de ser imposible. Hemos dicho ya, que intuición es la regla que *ve uno dentro de sí*, cuando se trata de cumplir algún deber. Pues el que espere, para cumplir con sus deberes, el ver lo que *Dios ve dentro de sí* (estas serían las intuiciones de Dios, suponiendo que Dios tenga *conciencia de algún deber suyo*), á fin de arreglar sus acciones á lo que *Dios vió*, (que es la teoría de vd.), para llegar á ser el más sabio, el más feliz y dichoso, ya tendrá que contentarse con no cumplir nunca con su deber, porque es imposible que llegue á su conocimiento lo que *Dios vió dentro de sí*; y, sin embargo, éstas serían las *intuiciones del Criador* que vd. recomienda, y á las que debe *aspirar* el que quiera llegar á ser *el más sabio, feliz y dichoso entre los mortales*.

Pues esta misma imposibilidad de ver lo que *Dios vió*, de ver *la impresión que sobre la conciencia de Dios hicieron los datos ó circunstancias de una acción*, que es el moderno sistema de vd., hay para ver lo que otro hombre *vió dentro de sí*. Vd. ve, pues, que no pudiendo el hombre ver lo que otro vió, cuando se trata de cumplir un deber, ni ver lo que Dios vió, tiene que seguir sus propias intuiciones, y esto sin necesidad de vivir en un país tolerante. El siguiente versículo del Ecco. (cap.

32, v. 27): *En todas vuestras obras escuchad vuestra alma y sedle fiel: así es como se cumplen los mandamientos de Dios*, «sólo deberá obedecerse en los países tolerantes? ¿Tan sólo en los países protestantes será cierto, como dijo San Pablo?» *¿Y todo lo que no es según fé, es pecado?* (Rom. Bergier, Dictionaire Theologique 14-23). (1)

Y en punto al respeto á la conciencia ajena, ¿se dignará vd. explicarme, si no ha de tenersele, cómo se entiende lo que San Pablo dijo á los Corintios (1.ª 10. 32): «Sed tales que no ofendáis ni á los judíos, ni á los gentiles, ni á la Iglesia de Dios.» ¿Cree vd. que fuera posible el establecimiento del jurado ni el de ninguna magistratura; cree vd. que ni la sociedad ni el individuo se sujetarán á la decisión de un juez, si no debie a respetarse la conciencia ajena? Pena causa que así se contradigan los principios de la más sana filosofía por personas de cuya posi-

(1) Ocampo, al fin de la cuarta Respuesta, pone una nota titulada "Una errata y un descuido," en la que dice: "La errata se ve en el segundo párrafo, en la misma Respuesta 2.ª, página 87, y consiste en haber intercalado la cita *Bergier, Dictionaire Théologique*, que debe estar al último de ese mismo párrafo, en la otra Rom. 14. 23.

ción social debieran esperarse otras tendencias y otra instrucción!

*Se nota en algunos de los hombres que hoy se meten á escritores, mucha afición á los extremos: si conceden por su gran bondad que el individuo tenga una norma de conducta, exigen que ésta no esté dentro del hombre, sino que sea tan imposible como lo es el ver dentro de la conciencia de Dios, siendo de notarse que cuanto mayor es el celo que manifiestan, menos pesan las palabras de que se sirven y menos meditan las proposiciones que enuncian.*

Como la simple razón no hace mella en algunos espíritus, si no está promulgada por personas en cuya autoridad confían, por si vd. fuere de este número, inserto al calce el preámbulo del arancel actual, pues considero posible, atendidas las aserciones de vd., que haya olvidado ya lo que dice. (1) Para abreviar y no repetir lo que en él se encuentra, he subrayado los pasajes que hacen á nuestro caso y que vd. se dignará meditar. Yo concluyo ahora tal punto con una sencilla reflexión: un cura de Michoacán que, co-

(1) Dicho arancel, con preámbulo y todo, forma el capítulo penúltimo del presente volumen. —(A. P.)

mo vergonzante oculta su nombre, dice que ocurrir á la autoridad civil, sobre aranceles parroquiales, es *tocar á puerta ajena*; un Obispo de la misma diócesis, cuando trata del mismo arancel, se dirige al gobierno civil, *para que se sirviese aprobarlo y mandar se observase*. El uno quiere «*que sólo* los ministros de Dios sean los que nos emitan su voz en materias de dogma y de *culto* (Impugnación, últimas líneas); el otro, al tiempo de emitir esa su voz sobre un punto del *culto*, dice: «Por tanto, ~~EN~~ EN LA REFERIDA *conformidad y en obediencia de los Reales Ordenes* EXPRESADOS. Por el presente ordenamos y mandamos . . . » Quién merezca más crédito, lo dirá el público, al que he elegido y reconozco por mi juez.

Como á las aserciones de mi representación agregué en mi primera respuesta, que el arancel no facultaba á vd. para cobrar á los indios *medios derechos*, como vd. dice, de los asignados por el arancel á los españoles, y como no quiero ser creído sobre mi palabra, incluyo también al fin copia literal del artículo 26 del mismo arancel. (1) Vd. dice: «*¿Con qué valor, Sr. Ocampo, se esparce una calumnia desmentida por millares de testigos, cuan-*

(1) Véase el capítulo penúltimo.

*tos son nuestros indígenas? Estos pagan medios derechos de los asignados á los descendientes de españoles.»* (Impugnación, página 45). Ya verá vd. que el arancel no dice eso. Bastará su simple lectura, para que todos vean que á los Españoles se imponen por las velaciones ocho pesos y las arras de á peseta cada una, mientras que á los Indios se debe cobrar tres pesos y las arras, á medio real cada una de las trece monedas. Bastará así mismo la más sencilla reflexión, para reconocer que tres pesos no son la mitad de ocho, ni seis y medio reales la de veintiseis, y que aún vd., cuya conciencia está tan limpia que no temió sacarla al público exámen, no se sujeta al arancel, si es cierto, como nos lo dijo y yo no dudo, *que á los indígenas cobra medios derechos de los asignados á los descendientes de españoles.»* (Impugnación, página 45, líneas 18, 19 y 20).

Ya que no lo ha advertido vd., ya que cree que mi representación es *contra los curas* (Impugnación, pág. 42, línea 7<sup>a</sup>), y no contra los abusos, le diré que no he citado sino aquellos por cuya falta no debiera, á mi modo de ver, continuarse recibien lo retribución. Otros hay de otra especie, que de intento no he querido tocar. Sirva este de ejemplo. Los viudos y

viudas no se velan; y sin embargo á nadie, que yo sepa (y muchos sé á quienes no), se ha rebajado, al cobrar los derechos, lo que corresponde *á las velaciones*: de suerte que, á los unos se les cobra porque se les hacen, y á los otros se les cobra porque ni se les hacen ni se les deben hacer.

No soy yo quien llamo *arancel* (Impugnación, página 46) á lo que vd. llama *norma*. Los Illmos. Señores Obispos Prado y Calatayud le dan ese nombre que de ellos aprendí. Pero, para reivindicar la buena memoria de la literatura de estos señores, acusados por vd. de ignorantes, como que *impropiamente llaman arancel* (Impugnación, página 44) *á esas asignaciones*, citaré lo que el Diccionario de la lengua castellana entiende por *arancel*. (Me sirvo de la edición de Salvá de 1846, y advierto que este artículo no está variado en nada, respecto de las ediciones anteriores) «*Arancel*. m. *Reglamento hecho con autoridad pública, en que se señalan los derechos que se han de llevar, ó los precios á que se han de vender las cosas.*» Ya ve vd. que no eran tan ignorantes aquellos Ilustrísimos Señores, y que *con mucha propiedad se llaman Aranceles las normas parroquiales*. Como es más del gusto de vd. la palabra *norma*,

la busqué en el mismo diccionario, temiéndolo no haber comprendido, por el uso, su genuino significado; y como encuentro que es «*Norma. f.* La escuadra que usan los artifices para arreglar y ajustar los maderos, piedras y otras cosas. met. Regla que se debe seguir ó á que se deben ajustar *las operaciones*,» sin más significados, he resuelto no tomar á vd. por mi maestro en el lenguaje, respetando siempre su magisterio. Si esto no nos distrajera, yo procuraría, con la mayor *propiedad* que en mi ignorancia cupiera, hacerle á vd. presente uno que otro frecuentísimo descuido en que vd. incurre, y por los cuales sospecho que, si resucitara *El Zurriago*, (1) tanto quehacer había de

(1) *El Zurriago Literario*, que se publicaba en México, implacable como crítico, dirigido por D. José Gómez de la Cortina, tuvo tres épocas: en la primera, de 1839, era éste su lema:  
 “Guerra declarada á todo monigote. . . .”  
 “Palo habrá de los pies hasta el cogote.”  
 En la segunda época, 1843, fué su lema:

“El peine que más raspa  
 “Es el mejor para quitar la caspa.”

En su tercera época, muy breve, en 1851, no varió su programa.

Eran sus propagandistas en el Estado de Michoacán: en Morelia D. Vicente Sosa y en Maravatío D. Angel Francisco Dueñas.—(A. P.)

darle yo con *mis dislates*, como vd. con su confianza en la conocida benignidad del público, que lo hace descuidarse en el estilo. Pero repito que no hablemos sino del arancel. Ya dije que me ocupé de esto, tan sólo por defender á dos ilustres difuntos, y agregé que siento por ellos una particular simpatía, acaso porque, como yo ahora, en su tiempo procuraron que se remediasen las *innumerables corruptelas y excesos*, aunque con tan poco éxito, como acaso tendrán mis débiles esfuerzos.

En resúmen, mis aseveraciones principales son:

1ª Que los párrocos no predicán la doctrina, durante una hora, todos los domingos. ¿Es cierto, ó no?

2ª Que no reúnen todos los días á los niños y sirvientes para explicársela. ¿Sí, ó nó?

3ª Que los Concilios Tridentino y 3º Mexicano han mandado que lo hagan. ¿Sí, ó no?

4ª Que la doctrina cristiana se enseña más en las escuelas que en los templos. ¿Sí, ó no?

Vd. mismo, en vez de enseñarla como mandan los Concilios, puso una escuela, como digo yo, según nos lo refiere; aunque en esto es disculpable por su penosa

enfermedad (Impugnación, página 47, al fin.)

5<sup>a</sup> Que los señores párrocos no cuidan los enfermos. ¿Sí, ó no?

6<sup>a</sup> Que esto les esté mandado en la Escritura, como á sucesores de los Apóstoles. «Sanad enfermos, limpiad leprosos.» ¿Sí, ó no?

7<sup>a</sup> Que los señores párrocos no asisten á los funerales de los pobres, y que éstos se *entierran* como los animales. ¿Sí, ó no?

8<sup>a</sup> Que no tienen cirios para acompañar estos cadáveres. ¿Sí, ó no?

9<sup>a</sup> Que no celebran los Oficios en estos casos. ¿Sí, ó no?

10<sup>o</sup> Que todo esto han mandado el Concilio 3<sup>o</sup> Mexicano ó el arancel. ¿Sí, ó no?

11<sup>a</sup> Que no dicen por cada casamiento una misa. ¿Sí, ó no?

12<sup>a</sup> Que sin embargo cobran íntegros los derechos de arras y velaciones. ¿Sí, ó no?

13<sup>a</sup> Que el artículo 26 del arancel, aquí inserto, (1) prohíbe esto. ¿Sí, ó no?

14<sup>a</sup> Que muchas veces se dificultan los matrimonios, porque los contrayentes no tienen con que pagar los derechos. ¿Sí, ó no?

(1) Véase el capítulo penúltimo.

15<sup>a</sup> Que muchas también se retardan, porque los novios no saben *la doctrina*. ¿Sí, ó no?

16<sup>a</sup> Que no se ha hecho reforma legítima sino alteraciones arbitrarias en el arancel. ¿Sí, ó no?

Ruego á vd., pues, nuevamente que pruebe mis falsedades, pues de lo contrario, en defensa de mi reputación, y aunque con la pena que da entrar en estos negocios, me presentaré contra vd. en juicio, demandándolo por injurias.

Su atento servidor

M. Ocampo.

Casa de vd. en Pomoca, Mayo 21 de 1851.